



RAD: 087583184002-2018-00279-00

PROCESO: REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO. C.C.72.335.011

DEMANDADO: AMIRA MARGARITA OROZCO GUERRA. C.C.1.129.498.052

INFORME SECRETARIAL, señora juez, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud del Demandante en razón al incumplimiento de la regulación de visitas por parte de la demandada. Sírvase proveer Soledad, junio 14 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante conciliación aprobada en Audiencia calendada en fecha 06 de marzo de 2019, este Despacho decidió regular las visitas de la menor ISABELLA GUERRA OROZCO, así como fijar alimentos a su favor.

Solicita el demandante el señor JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO, se garanticen sus derechos como padre, que se regulen todos los aspectos referentes a vacaciones, fines de semana, fechas especiales de diciembre, cumpleaños, en base al derecho de regulación de visitas y custodia compartida.

Así mismo manifiesta el demandante que es padre de otro hijo menor MATHIAS JOSE GUERRA SAAVEDRA, a quien le asiste el derecho de alimentos a cargo de su padre, por lo que solicita sea regulada la cuota alimentaria del (20%) decretada por este Despacho Judicial en acuerdo conciliatorio entre las partes en fecha (06) de marzo de 2019. Por otra parte, solicita que sea levantada la medida cautelar voluntaria del (20%) a favor de la alimentaria ISABELLA GUERRA OROZCO, como consecuencia de su cumplimiento a esta obligación.

Finalmente se pide oficiar al BIENESTAR FAMILIAR sede soledad para que remita todos los antecedentes referentes al apoyo psicológico realizado a la menor ISABELLA GUERRA OROZCO, en aras de constatar el estado emocional de la menor.

El artículo 129 de CODIGO GENERAL DEL PROCESO señala:

“QUIEN PROMUEVA UN INCIDENTE DEBERA EXPRESAR LO QUE PIDE, LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA Y LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER.

LAS PARTES SOLO PODRAN PROMOVER INCIDENTES EN AUDIENCIA, SALVO CUANDO SE HAYA PROFERIDO SENTENCIA. DEL INCIDENTE PROMOVIDO POR UNA PARTE SE CORRERA TRASLADO A LA OTRA PARTE QUE SE PRONUNCIE Y ENSEGUIDA SE DECRETARAN Y PRACTICARAN LAS PRUEBAS NECESARIAS.

EN LOS CASOS EN QUE EL INCIDENTE PUEDA PROMOVERSE FUERA DE AUDIENCIA, DEL ESCRITO SE CORRERA TRASLADO POR TRES (3) DIAS, VENCIDOS LOS CUALES EL JUEZ CONVOCARA A AUDIENCIA MEDIANTE AUTO EN EL QUE DECRETARA LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES Y LAS QUE DE OFICIO CONSIDERE PERTINENTES”.

Se trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia T 1100122100002018-00157-01 M. PONENTE ARIEL SALAZAR RAMÍREZ 30/05/2018 que reitera que “el competente para hacer cumplir el régimen de visitas impuesto a través de decisión judicial es el juez de familia que la profirió, quien previo trámite incidental donde escuchara a las partes y decretará las pruebas que estime necesarias, adoptará las medidas que sean conducentes para su cumplimiento, según su sensato juicio...”.

Así las cosas, por contener hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer, se admitirá el incidente de incumplimiento al régimen de visitas señalado en sentencia de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



fecha 22 de septiembre de 2021 solicitado por el demandante el señor EDUARDO QUIROGA y se dará traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días.

Ahora con relación a las otras solicitudes realizadas diferentes al incumplimiento de visita en sí, las mismas serán atendidas en otro auto, no siendo este incidente el escenario propicio para ventilarlas.

En merito a lo expuesto se, **RESUELVE**

1. **ADMITIR** incidente de incumplimiento al régimen de visitas solicitado por el demandante el señor JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO en contra de la demandada la señora AMIRA MARGARITA OROZCO GUERRA.
2. **CORRER** traslado del incidente de incumplimiento al régimen de visitas solicitado por el demandado el señor EDUARDO QUIROGA AMADO a la parte incidentada por el termino de tres (3) días, para que dé constatación y presente las pruebas que pretenda hacer valer.
3. **NO ACCEDER** dentro de este trámite incidental, a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares del (20%) en favor de la menor ISABELLA GUERRA OROZCO y regulación de cuota alimentaria, por las razones expresadas en la parte motiva.
4. **OFICIAR** a la asistente social adscrita a este Despacho Judicial, para que realice valoración psicosocial a la menor ISABELLA GUERRA OROZCO y rinda informe del estado emocional que presenta la menor.
5. **OFICIAR** al BIENESTAR FAMILIAR sede Soledad para que remita informe de los antecedentes referente al apoyo psicológico realizado a la menor ISABELLA GUERRA OROZCO dentro del trámite de conciliación extrajudicial realizado el 10/10/2017 entre las partes.
6. **Notifíquese** esta decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.
7. **EXHORTAR** a la parte incidentada a que mientras se surte el tramite incidental garantice en favor de los intereses de su menor hija ISABELLA GUERRA OROZCO, las visitas que fueron acordadas en audiencia de fecha 6 de marzo de 2019. Así:

En lo relativo a las visitas, las partes han convenido lo siguiente: El señor JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO podrá compartir con su hija dentro del primer mes posteriores a esta diligencia cada 15 días, yéndola a recorrer a su casa a las 8 de la mañana y retornándola a más tardar a las 6 de la tarde, mientras que su madre realiza labores con la niña tendientes a capacitarla, en la manera en como ella deba realizar sus actividades de aseo personal. Al cabo de este mes el podrá compartir y pernoctar con su hija, yéndola a recoger a su domicilio, los fines de semana cada quince días a las 8 de la mañana del sábado y retornarla el día domingo o lunes si es festivo a más tardar a las 6 de la tarde.

Las fechas especiales de cumpleaños de la niña, el padre podrá pasarla con ella de 8 de la mañana a 6 de la tarde sin que eso interfiera con las actividades escolares de la niña. Los
ón: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

cumpleaños de cada padre, la niña lo pasará con el padre respectivo, el señor JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO, podrá compartir con la niña el día de su cumpleaños, recogiéndola a las 8 de la mañana y retornándola a las 6 de la tarde sin que esto interfiera con las actividades escolares de ella.
Las vacaciones de mitad de año y de fin de año, serán compartidas, la mitad del tiempo con el padre y la mitad del tiempo con la madre.

TERCERO: sin condena en costas por existir acuerdo respecto a las pretensiones de esta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4